

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 401.

El Sr. Alcalde de Ucero, me participa con fecha 2 del corriente, hallarse recogida en dicha Alcaldía, una res asnal, hembra, edad cerrada, sin herrar, alzada grande, sin más señas particulares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su dueño pueda recogerla.

Soria 5 de Diciembre de 1931.

4245

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente del Gobierno de la República Española

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los actos y contratos que se realicen u otorguen por las empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos destinados a embalses, ateniéndose a los respectivos proyectos, tributarán por el número 25 de la tarifa del impuesto de derechos reales que se refiere a la expropiación forzosa de terrenos con destino a obras, en virtud de concesiones administrativas no reversibles, aun cuando en equivalencia del valor de los bienes expro-

piados se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos. Por tanto, no constituirá acto sujeto al impuesto de derechos reales la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquellos de que fueron desposeídos.

Art. 2.º Se declaran exentos del referido impuesto los contratos que las empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos hagan para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios expropiados para realización de las obras de embalses en equivalencia de los bienes a que esa expropiación afecte.

Art. 3.º Para obtener los beneficios tributarios a que se refieren los precedentes artículos, será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de modo inequívoco que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquellos los inmuebles que fueron objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un periodo superior al invertido en la construcción del embalse dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Las necesidades económicas de la producción vitivinícola, que viene sufriendo la aguda crisis producida por los mercados extranjeros y del consumo nacional, exigen se continúe las medidas adoptadas para garantizar la pureza de los caldos, con aquellas otras que tiendan a intensificar su consumo, facilitando la venta de los vinos comunes, cuyas altas calidades naturales les hace acreedores a las exigencias de la degustación.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los frascos precintados que contengan vinos de producción nacional llevarán una etiqueta en la que se exprese de una manera clara y permanente el lugar de procedencia, nombre y domicilio del almacén o bodega de origen y precio de éste por unidad de frasco.

Art. 2.º En todos los establecimientos, sean cualesquiera su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio del servicio individual no excediere de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de vino de un cuarto de litro y de alguno de los tipos corrientes en la comarca en que se halle abierto el establecimiento.

Art. 3.º En los propios establecimientos a que se refiere el artículo anterior se tendrá siempre a disposición de los clientes que lo soliciten, vinos sueltos de los tipos corrientes de la producción de la respectiva comarca, los cuales se expendrán a un precio que no podrá exceder del 200 por 100 del de su adquisición y en frascos con etiqueta en que se expresará clara y permanentemente lugar de procedencia, grado alcohólico y precio por litro.

Art. 4.º El mismo límite máximo de precio, fijado en el artículo anterior, se observará en los establecimientos en que se expenden vinos sueltos, aunque sean embotellados, siempre que los frascos no vengán precintados de origen.

Art. 5.º Los establecimientos a que se refie-

ren los artículos 3.º y 4.º del presente decreto deberán exigir y conservar las guías de circulación correspondientes a las partidas de vinos que reciban y ordenadas por el decreto dado con fecha 24 de Octubre del corriente año; y llevarán el libro-registro de entradas y salidas prescrito por el párrafo 1.º del art. 5.º del decreto últimamente mencionado, en el que se sentarán como entradas las partidas de vino que reciban, y como salidas las cantidades que expendieren, por un asiento-resumen diario, con especificación de las diferentes clases de caldos.

Se exceptúan de anotación en dicho libro-registro los vinos que vinieren en frascos precintados de origen.

Art. 6.º Los dueños de los establecimientos a que alude el artículo anterior presentarán en los Ayuntamientos el día 31 del mes actual una declaración de existencias ajustada al modelo ordenado por el artículo 1.º del decreto de 24 de Octubre último, con expresión de las cantidades de vinos que no vinieren en frascos precintados de origen y que tuvieren en su poder, 10 por 100 más o menos, constituyendo las partidas comprendidas en dicha declaración las primeras entradas del libro-registro prescrito en el artículo precedente.

Art. 7.º En lo referente a la acción investigadora para el cumplimiento de lo que ahora se dispone, sanciones por su incumplimiento, Juntas vitivinícolas y recursos contra sus resoluciones, se aplicará lo establecido en el artículo 4.º del decreto del Ministerio de Economía dado en 17 de Noviembre último.

Art. 8.º El presente decreto comenzará a regir desde 1.º de Enero próximo.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Circular

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra, en 24 del mes anterior, dice a este de mi cargo, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, sería preciso que a partir del mes de Diciembre próximo remitan a las Intervenciones divisionarias y a las de Baleares

y Canarias, cuadruplicado ejemplar de las relaciones de suministro a que hace referencia el artículo 4.º de la Instrucción que los regula, aprobada por orden ministerial de 9 de Agosto de 1877, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes y otro con copia de ambos documentos. También es preciso, al fin indicado, cursen los mencionados Ayuntamientos las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados, según previene el art. 6.º de las indicadas Instrucciones, adelantando la tramitación de las que comprendan los verificados en Noviembre, a los primeros ocho días de Diciembre, con objeto de que sean abonados sus importes en este último mes. Los suministros correspondientes al mes de Diciembre de cada año se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 4 de Octubre de 1894, publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos, dentro del plazo de noventa días, que establece la orden ministerial de 22 de Febrero de 1905. Ruego a V. E. trasmita, si lo tiene a bien, a los Gobernadores civiles de las provincias y a los de Baleares y Canarias cuanto antecede, para su cumplimiento por los Ayuntamientos y se les encargue adelanten la tramitación dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, con el fin de facilitar el pronto pago y evitar las numerosas incidencias y retraso que se ocasiona de otro modo, con perjuicio del buen servicio.»

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos respectivos de esa provincia. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá.—Señores Gobernadores civiles de las provincias. (Gaceta del día 5 de Diciembre.)

Dirección general de Industria

Fijada la fecha de 15 del próximo Diciembre para la celebración, en Madrid, de una Asamblea extraordinaria del Montepío de Fieles Contrastados de España, e interesado de este Centro por su Presidente se conceda a dichos funcionarios permiso oficial para asistir a sus deliberaciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar se autorice a los Fieles Contrastados para trasladarse a Madrid durante la celebración de la misma, debiendo dar cuenta a sus respectivos Jefes tanto de la salida de su demarcación oficial

como de reintegrarse nuevamente al servicio, acuerdo que para conocimiento general deberá ser publicado en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Noviembre de 1931.—El Director general, Fernando Cuito.—Señores Jefes de Industria de España.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Construcción

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Castilruiz a Villanueva de Cameros, con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, y disponiendo el artículo 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, que a la aprobación definitiva deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecta la vía de comunicación, y

2.º Discutir sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se haya atribuido en el plan.

Se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha, puedan los particulares y los pueblos interesados hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes. El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4.

Soria 3 de Diciembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 4241

Carreteras.—Construcción

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto del trozo 4.º de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, con fecha 29 de Abril del corriente año, y disponiendo el artículo 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, que a la aprobación definitiva deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad o región a que afecta la vía de comunicación, y

2.º Discutir sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación que a la línea se haya atribuido en el plan.

Se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha, puedan los interesados hacer las observaciones que acerca de la información crean convenientes. El proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4.

Soria 3 de Diciembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 4242

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1931

CUENTA del tercer trimestre del año de 1931 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	94.324 01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	316.662 49
Cargo	410.986 50
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	298.763 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	112.222 99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	8.488 23	8.327 90	16.816 13
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	1.039.925 08	61.427 96	1.101.353 04
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	11.923 20	6.907 36	18.830 56
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	1.770 15	3.947 77	5.717 92
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	36.272 27	45.715 08	81.987 35
10.º—Cesiones de recursos municipales	136.543 09	125.160 85	261.703 94
11.º—Recargos provinciales,	78.133 38	62.506 64	140.640 02
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	1.174 11	1.200 47	2.374 58
17.º—Reintegros	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos	340.986 86	1.468 46	342.455 32
19.º—Resultas	»	»	»
Cargo	1.655.216 37	316.662 49	1.971.878 86
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	34.317 29	7.620 88	41.938 17
2.º—Representación provincial	1.550	750	2.300
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	1.555 20	»	1.555 20
6.º—Personal y material	75.620 72	112.901 30	118.522 02
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	330.653 71	140.576 55	471.230 26
9.º—Asistencia social	12.193 51	5.663 94	17.857 45
10.º—Instrucción pública	21.217 67	4.920 73	26.138 40
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	1.052.108 15	81.083 25	1.133.191 40
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	24.224 66	13.092 06	37.316 72
15.º—Crédito provincial	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	7.451 45	2.154 80	9.606 25
19.º—Resultas	»	»	»
Data	1.560.892 36	298.763 51	1.859.655 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Septiembre de 1931.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta esta conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Septiembre de 1931.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin Arjona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Con fecha 30 de Noviembre último, ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado de esta provincia, D. Fernando Pastor Menendez, por traslado a la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Barcelona; y con igual fecha ha tomado posesión del precitado cargo D. Manuel Serrano y Gil, nombrado por la Dirección general del Timbre y Explosivos con fecha 28 del mes próximo pasado.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares de esta provincia, para que en el desempeño de sus funciones no se pongan obstáculos, y se le dé toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 3 de Diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 4238

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Presidentes de las Juntas periciales del Catastro de los pueblos de Valdenarros, San Esteban de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Torralba, Atauta y Villanueva de Gormaz, los padrones de la riqueza rústica catastrada que han de regir durante los ejercicios económicos de 1932 y 1933, para que sean expuestos al público durante un plazo de ocho días, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 3 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito. 4237

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda interino en la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y períodos que a continuación se relacionan, y en virtud de no haber sido posible notificarles el apremio de único grado a los contribuyentes que en esta relación se expresa, por desconocer su domicilio, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art. 104 del vigente Estatuto de recaudación, en el término de ocho días a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Garray.—Rústica

Agustín Larena, herederos de María Ibañez, Atanasio Fernández, Eugenio Hernández, Rufino Escalada, Gregorio Cascante y Vicente Vigas.

Tardesillas.—Rústica

Julian Blasco, Facundo Liso, Segundo Ruiz, Matias Muñoz, Miguel Ruiz, Agapito García, Celedonia Martínez, José del Río, Celestino del Campo, Alejandro de Miguel, León Asensio, Francisca Tejero, Mariano García, Florentino García, Gabina Delgado, Silvestre Tejero, María Sanz y Eugenio Llorente.

Carbonera.—Rústica

Gregorio Gil Hernández y Placido Hernández Tejedor.

Los Rábanos.—Rústica

Martina Lamarca, Serapio Asensio, Claudio Hernández, Pablo Lopez Hernández, Aureliano Jiménez y Mariano Gómara.

Soria 4 de Diciembre de 1931.—El Recaudador, M. Mozas. 4240

D. Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en la zonas de Arcos de Jalón y Medina-celi,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruye esta recaudación por el año de 1931, figuran los contribuyentes por el concepto de rústica y urbana, que se relacionan a continuación, y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de dichos deudores, y por otra parte, ignorando también que tengan persona que les represente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de recaudación; les requiero por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días

satisfagan sus descubiertos, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen su domicilio o persona que les represente; en la inteligencia, de que si no lo verifican, se les seguirá el procedimiento en rebeldía, y se procederá al inmediato embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los mismos.

Arcos de Jalón 5 de Octubre de 1931.—El Re-caudador, Moisés L. Egado.

Arcos de Jalón.—Rústica

Agueda Atance Montón, Luciano Bartolomé Sanz, Marino Germán Esteban, Blas Laguna Esteban, Eugenio Lorrio Herguido, Francisca del Molino Laguna, Valentin Montuenga Enguita, Plácido Pascual Martínez, Alfredo Royo Cid, Victoriano Tarodo Montuenga, Domingo Utrilla Morales, Leonardo Velamazán, Felipe Aguado, Pascual Benito Gonzalo, Gregorio Benito Rodrigálvarez, Eustaquio Esteban Martínez, Andrés García, Julián Lorrio, Francisco Pascual Lorrio, Ildelfonso Pascual, Vicente Perez Martínez, Esteban Rodrigálvarez, Gil Rodríguez Sanchez, Pablo Torrejón y Juan Manuel Urraca.

Arcos de Jalón.—Urbana

Andrés Alonso y hermanos, Bernabé Cuerda, Domingo Utrilla Morales, Manuel Algora Tarodo y Timoteo Heredia del Molino.

Iruecha.—Rústica

Juan Gonzalo Larena, Pedro Pascual Larena y Antonio Bueno Ibañez.

Judes.—Rústica

Domingo Atance, Pascuala Alonso, Guillermo Donoso, Hipólito Bartolomé, José Bayo Sobrino, Juana Diaz Alonso, Jenaro Palacios Monge, Santos Velamazán Hoz y Victor Garcia Martínez.

Laina.—Rústica

Cosme Cobeta Torres, Paulino Fortea, Mariano Herguido Aragón, Venancio Medina Moreno, Pedro Sanz, Pablo Atance, Herederos de Manuel Alonso, Basilio Aragoncillo, Herederos de Miguel Bueno, Herederos de Pedro Castellote, Victor Cuadra, Herederos de Zacarías Cobeta, Julián Chamorro, Herederos de Benita de Miguel, Celestino Monge y León Monge hermanos.

Sagides.—Rústica

Florentina Rodrigálvarez, Cecilio Esteban, Esteban Rodrigálvarez, Mariano Algora, Martin Huerta Casado, Marcelino Aragoncillo Torres,

Ambrosia Ramos Esteban, Galo Monge Gandul, Silvestre Alonso Alonso, Justa Esteban, Victoria Chamorro Huerta, Vicenta Carretero Carretero, Andrés Abad de Mingo, Cesareo de Mingo, Dámaso Aragoncillo Martínez, Domingo Casado Herguido, Ignacio Chamorro Flores, Joaquin Chamorro, Luis Diaz Moreno, Mateo Cobeta, Paula Alonso Lozano, Venancio Casado Martínez y Miguel Gutiérrez.

Somaén.—Rústica

Aniceto Casado Golbano, Andrea Lorrio Pascual, Julián Anguita Learte, Angel García Bartolomé, Ceferino Fernández Casado, Enrique Pascual Utrilla, Gumersindo Garcia Monge, Isabel Heredia Lorrio, Joaquin Casado Garcia, Juan Torrejón Gutierrez, Laureano Martínez Garcia, León Heredia Algora, Pedro Ramón Allora, Patricio Garcia Casado, Ramiro Martínez, Santiago Garcia y Garcia, Sebastián Casado Pascual, Victor Lorrio Algora, Vicenta de Miguel y Zacarías Casado.

Velilla de Medina.—Rústica

Francisco Amo Gutiérrez, Pedro Anguita Lopez, Romualdo Anguita, Pablo Bravo Casado, Esteban Casado Treviño, Tomás Casado Terrón, Leandro Camacho, Ambrosio Cruz Serrano, Manuel Chamorro Casado, Lorenzo Esteban Lopez, Domingo Garcia Fernandez, Manuel Gutiérrez, Sandalio Gutiérrez, Ambrosio Heredia, Ramón Lopez, Nieves Lubias, Pascual Martínez Algora, Carlos Miguel Pascual, Martin del Molino, Pedro Pardillo Lázaro, Quiterio Pascual, Benito Pascual, Nicanor Pascual, Ildelfonso Pascual, Dámaso Peregrina, Gabriel Peregrina, Juan Perez, Francisco Perez, Valentin Peña, León Ramos, Gregorio Rodrigálvarez, Julián Treviño, Cleto Utrilla, Andrés Utrilla, Santiago Utrilla y Leocadio Vazquez.

Medinaceli.—Rústica

Francisco Amo Gutierrez, Hilario Amo Heredia, Antonio Alonso Casado, Francisco Bonillo Gil, Justo Camacho Anguita, Vicenta Casado Bueno, León Heredia Algora, Joaquin Morón, Lorenzo Moya Rodrigálvarez, Pedro Moya Carenas, Anselmo Nájera Machin, Joaquin Navalpotro, Clemente Olmeda Alonso, Isidra Peregrina Treviño y Alejandro Yubero.

Benamira.—Rústica

Baldomera Algora, Gregorio Ambrona, Isidoro Andrés, Ignacio Ciruelos, Pablo Casado, Benito Chamorro, Vicente Diez, Antonio Lluba, Juan Marco, Gregoria Peregrina, Juan Antonio Rojo, Antonio Villar y Alejandro Villar.

Esteras de Medina. — Rústica

Francisco Escudero, Máximo Garcia, Laureano Lluba, Martin Martinez, Anastasio Martinez y Felipe Martinez. 4155

Ayuntamientos**VALDEMALUQUE**

Habiéndose encontrado en la jurisdicción de este distrito municipal, en los términos de Sotos del Burgo y de este de la fecha, 350 piezas o trozos de madera de roble de distintas dimensiones en el primero, y 90 en el segundo de dichos términos, al parecer abandonadas, y por tal concepto han sido recogidas las de este término por esta Alcaldía para evitar su desaparición; y en su virtud se hace público por medio del presente anuncio, para que el que se crea dueño y con derecho a ellas acreditado en forma, se presente a recogerlas en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, previo abono de los gastos ocasionados en recogerlas; con la advertencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se venderán en pública subasta, depositando su importe por el tiempo que previene el artículo 615 del Código civil.

Valdemaluque 30 de Noviembre de 1931.— El Alcalde, Juan Martinez. 4215

CABREJAS DEL PINAR

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 38.000 pinos, en el monte pinar Comunero de Abajo, de esta villa y sus pueblos, celebrada el día 8 de Octubre último; he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la segunda subasta, el día 23 de Diciembre próximo a las diez horas del mismo, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que rigieron para la primera, insertas en el *Boletín oficial* número 111, correspondiente al día 16 de Septiembre último y bajo el tipo de tasación de 20.900 pesetas.

El que desee tomar parte en la subasta, presentará su proposición ajustada al modelo publicado para la primera en el aludido *Boletín oficial*, comprometiéndose a cumplir las condiciones estipuladas.

Cabrejas del Pinar 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José García. 4236

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 16.000 pinos, en el monte pinar Comunero Blanco, de esta villa y Talveila, celebra-

da el día 8 de Octubre último; he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la segunda subasta, el día 23 de Diciembre próximo a las nueve horas del mismo, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que rigieron para la primera, insertas en el *Boletín oficial* número 111, correspondiente al día 16 de Septiembre último y bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas.

El que desee tomar parte en la subasta, presentará su proposición ajustada al modelo publicado para la primera en el aludido *Boletín oficial*, comprometiéndose a cumplir las condiciones estipuladas.

Cabrejas del Pinar 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José García. 4236

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 66.000 pinos, en el monte pinar Comunero de Arriba, de esta villa y sus pueblos, celebrada el día 8 de Octubre último; he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la subasta, el día 23 de Diciembre próximo a las once horas del mismo, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que rigieron para la primera, insertas en el *Boletín oficial* número 109, correspondiente al día 11 de Septiembre último y bajo el tipo de tasación de 36.300 pesetas.

El que desee tomar parte en la subasta, presentará su proposición ajustada al modelo publicado para la primera en el aludido *Boletín oficial*, comprometiéndose a cumplir las condiciones estipuladas.

Cabrejas del Pinar 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José García. 4236

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 40.000 pinos en el monte pinar Dehesa del Valle, de esta villa, celebrada el día 8 de Octubre último; he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la segunda subasta el día 23 de Diciembre próximo a las doce horas del mismo, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que rigieron para la primera, insertas en el *Boletín oficial* número 109, correspondiente al día 11 de Septiembre último y bajo el tipo de tasación de 22.000 pesetas.

El que desee tomar parte en la subasta, presentará su proposición ajustada al modelo publicado para la primera en el aludido *Boletín oficial*, comprometiéndose a cumplir las condiciones estipuladas.

Cabrejas del Pinar 25 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, José García. 4236

Habiendo quedado desierta la subasta de enajenación de 754 pinos maderables y 210 estéreos de leña, en el monte pinar Comunero de Mojón Blanco, cuyo volumen de los pinos representan 154 metros cúbicos, bajo el tipo de 3.290 pesetas; se anuncia esta segunda subasta para el día 23 de Diciembre próximo a las trece horas del mismo en el local de esta Alcaldía, cuyo acto tendrá lugar bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera y que se insertan en el *Boletín oficial* número 111, del día 16 de Septiembre pasado, viniendo obligado el que resulte rematante a cumplir todas las cláusulas publicadas en el aludido anuncio

Cabrejas del Pinar 25 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, José García. 4236

PORTELRUBIO

No habiéndose presentado peticiones suficientes para la totalidad del capital imponible que tiene este pósito, a pesar de haberlo anunciado en reparto anteriormente, y existiendo paralizada la suma de 2.308'29 pesetas, se anuncia nuevamente para que por espacio de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse solicitudes ante esta Alcaldía, con las formalidades legales.

Portelrubio 2 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pablo Pérez. 4223

TORREVICENTE

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 4.230'11 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento, en un plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; bien entendido, que todo ha de ser en forma reglamentaria.

Torrevicente 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Blas Higes. 4235

REJAS DE SAN ESTEBAN

No habiéndose presentado petición alguna de préstamo de los fondos del pósito de este municipio, anunciado en el mes anterior, y existiendo disponible la suma de 9.975'71 pesetas y con el fin de que no exista paralización de la expresada suma, nuevamente se anuncia por el plazo de diez días a contar de la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que durante dicho tiempo pueda presentarse ante esta

Alcaldía la petición de préstamos hasta la citada cantidad.

Rejas de San Esteban 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Valentin Cervero. 4232

ALMAZAN

Verificada la primera reunión de los patronos agrícolas del partido, sin llegar a tomar acuerdo alguno, se convoca a una segunda para el día 15 del actual y hora de las once en esta casa consistorial, rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido, que en atención a la obligatoriedad de constituir la Mutualidad para cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo en la agricultura, reúnan a todos los patronos agrícolas de su municipio, aun a los que solo tengan obreros eventuales, pudiendo también asistir los cultivadores aunque no tengan obreros siempre que quieran entrar en la Mutualidad, ilustrándolos sobre el particular, y nombren una representación para que asista al acto con amplias facultades trayendo consigo la credencial y una relación de los patronos existentes a fin de tener una base fija para la constitución de una o más Mutualidades en el partido, quedando apercibidos caso de incumplimiento del presente, de las responsabilidades que el reglamento establece.

Almazán 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, José M.ª Sanz. 4253

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Camparañón.	Almaluez.
Candilichera.	Cuevas de Ayllón.
Carabantes.	Buberos
Villabuena.	Valdeprado.
Miñana.	Aldehuela de Agreda.
Mazaterón.	Miño de San Esteban.
Retortillo de Soria.	Montuenga de Soria.
Valdanzo.	Carbonera de Frentes.

Transferencias de crédito

Matanza de Soria.	Fuentelmonge.
Langa de Duero.	

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Matasejún.	Rejas de San Esteban.
Matanza de Soria.	